

VILLA DE CANDELARIA**ANUNCIO**

2225

1187600

Expediente nº: 1852/2026.

Por el presente se publica que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 28 de mayo de 2026 adoptó el siguiente ACUERDO, previo informe de la Secretaría General, previa deliberación y dictamen en la Comisión Informativa y votación favorable de la unanimidad de los 18 concejales en el Pleno y cuyo contenido literal es:

PRIMERO: Aprobación del Plan de Comprobación y control de las viviendas vacacionales existentes en el término municipal de Candelaria que se transcribe literalmente:

PLAN DE COMPROBACIÓN Y CONTROL DE LAS VIVIENDAS VACACIONALES EXISTENTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CANDELARIA.

Exposición de motivos

Se redacta el presente plan en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda apartado segundo de la Ley 6/2025, de 10 de diciembre, de Ordenación Sostenible del Uso Turístico de Viviendas (BOC de 12 de diciembre de 2025)

2. En el plazo máximo de ocho meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, los ayuntamientos correspondientes deberán haber aprobado y comenzado a aplicar un plan de comprobación y control de todas las viviendas vacacionales existentes en sus términos municipales en materia de actividades clasificadas, conforme a la relación facilitada por la consejería competente en materia de turismo del Gobierno de Canarias.

Plan cuya duración no deberá exceder de cuatro años e incluirá también las oportunas actuaciones de inspección de aquellas viviendas vacacionales que, conforme a los criterios determinados en el citado plan, el ayuntamiento considere que deben ser objeto de la misma por los indicios de riesgo o de irregularidades advertidos y comunicados por quienes sean agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Una vez aprobado el citado plan se remitirá copia al cabildo insular correspondiente y a la consejería competente en materia de turismo del Gobierno de Canarias.

Dentro de los dos meses siguientes a la conclusión de la vigencia del plan, se presentará una memoria que evalúe los resultados alcanzados, de la que se remitirá copia al cabildo insular correspondiente y a la consejería competente en materia de turismo del Gobierno de Canarias.

Artículo 3.- Reuniones de la Comisión de seguimiento.

Una vez elaborado el censo de viviendas vacacionales, se llevará a su aprobación a la comisión de seguimiento de viviendas vacacionales, en la que se pondrá de manifiesto con todas las reuniones semanales que sean necesarias toda la casuística de expedientes de urbanismo y de actividades correspondiente a cada vivienda vacacionales.

Artículo 4. Situaciones jurídicas en materia de urbanismo y actividades que pueden darse en el censo de viviendas vacacionales del término municipal:

Se exponen la diferente casuística explicada por el Secretario General en la Comisión Informativa y el sentido del informe positivo o negativo según lo explicado en el seno de dicho órgano colegiado:

1.- Viviendas vacacionales existentes en el municipio que no están incluidas en la relación remitidas por la Consejería de Turismo y por tanto que son clandestinas y no son susceptibles de consolidación de la Declaración responsable (DR) de la DT. Primera de la LOSUTV porque no disponen de la misma: (informe municipal será negativo).

2.- Viviendas vacacionales existentes en el municipio que no cuenten con alguno o algunos de los títulos habilitantes en materia de urbanismo:

- Licencia de obra de proyecto básico/ejecución.

- Licencia de primera ocupación/comunicación previa de primera ocupación y de cambio de uso y cédulas de habitabilidad.

En el caso de que no tenga licencia de obra o licencia/comunicación previa de primera ocupación y de cambio de uso, no reúne la condición de vivienda legal a efectos urbanísticos (y por tanto el informe municipal será negativo).

- En el caso de que tenga Decreto o certificado de consolidación de uso y de prescripción de infracción urbanística significa que el Ayuntamiento ya no puede perseguir la infracción o ejercer las potestades de restablecimiento pero la edificación sigue siendo ilegal (y por tanto el informe municipal será negativo).

En el caso de que tengan tanto licencia de obra como licencia de primera ocupación/comunicación previa de primera ocupación (el informe será positivo).

3.- Viviendas vacacionales existentes en el municipio que cuenten con la comunicación previa de actividad clasificada y no se haya declarado ineficacia porque cumplen urbanismo y actividades: (informe municipal positivo).

4.- Viviendas vacacionales existentes en el municipio que no cuenten con la comunicación previa de actividad clasificada y no se haya declarado la ineficacia: hay que darles audiencia para que presenten la comunicación previa y si está no cumple se le declara la ineficacia y el informe será negativo y si cumplen el informe será positivo.

5.- Viviendas vacacionales sobre las que recaiga atestados, denuncias e inspecciones y tramitación de los expedientes previo requerimiento a los propietarios para que cumplan la normativa: si no cumplen con urbanismo y actividades el informe será negativo.

Artículo 5.- Elaboración de la Memoria de las actividades realizadas por la Comisión de trabajo.

Dentro de los dos meses siguientes a la conclusión de la vigencia del plan, se presentará una memoria que evalúe los resultados alcanzados que deberá ser elaborada por la comisión de trabajo y de la que el pleno tomará conocimiento, de la que se remitirá copia al cabildo insular correspondiente y a la consejería competente en materia de turismo del Gobierno de Canarias.

SEGUNDO: Se publicará en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia.

RÉGIMEN DE RECURSOS

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno del Ayuntamiento de Candelaria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Santa Cruz de Tenerife con número de plaza que por turno corresponda en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Todo lo cual se le notifica por el Secretario General en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Villa de Candelaria, a uno de junio de dos mil veintiséis.

ELSECRETARIO, Octavio Manuel Fernández Hernández, documento firmado electrónicamente.